



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan.	3022
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Enrique Procopio Aguillón Morán.	3025
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Daniel Barrera Martínez.	3027
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Lorenzo Martínez Villaseñor.	3028
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. José de la Soledad Ricardo Coronel Ramos.	3030
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Francisco Reséndiz Hernández.	3031
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez a la C. Amada Sánchez Martínez.	3033
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Aureliano Sánchez Nieves.	3034
Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Cristóbal Ruiz Silvestre.	3036
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	3037
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	3041
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	3046
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.	3050

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los Municipios para crear, mediante Acuerdo del Ayuntamiento, las Entidades Paramunicipales, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2.- Que el citado precepto señala qué se requerirá, además de la aprobación de la Legislatura.

3.- Que esta Legislatura coincide con la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, que se debe velar por el desarrollo integral de la población.

4.- Que la cultura permite el desarrollo de la imaginación y la creatividad en la sociedad, enriqueciendo el capital social.

5.- Que el derecho a la cultura es plenamente reconocido en todo el mundo como uno de los derechos universales del hombre, como se plasma en la "Declaración de los Derechos del Hombre" de la UNESCO, y suscrito por México.

6.- Que por el crecimiento poblacional y el desarrollo acelerado que tiene el Municipio de Jalpan de Serra, se ha ponderado el diseño e implementación, a largo plazo, de una política cultural para el desarrollo, que permita aprovechar de forma óptima el personal y los recursos materiales involucrados en esta actividad.

7.- Que un organismo coordinador de la actividad cultural abrirá nuevas perspectivas institucionales que facilitará el desarrollo en el Municipio y sus Delegaciones.

8.- Que se considera conveniente que el Municipio de Jalpan cuente con un organismo municipal cuya única actividad especializada sea el velar por el desarrollo cultural, con facultad para autodefinirse, elaborar sus acciones y programas de

trabajo y manejar su propio patrimonio e incrementarlo a través de acciones diversas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE JALPAN

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, denominado Instituto Municipal de Cultura de Jalpan, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos son:

I. Diseñar e implementar una política cultural para el desarrollo en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

II. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material y espiritual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;

III. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños, adolescentes y jóvenes;

IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural;

V. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de la cultura;

VI. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de Cultura, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;

VII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, artístico, cultural y social;

VIII. Constituirse como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos

en los ámbitos federal, estatal y municipal, que tengan que ver con el fomento al desarrollo cultural;

IX. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social;

X. Contribuir al desarrollo turístico del municipio;

XI. Promover la construcción de ideologías prioritarias con los tiempos actuales; la conservación del medio ambiente, la cultura de la paz y la tolerancia, y la democracia como forma de vida; y

XII. Promover y difundir los usos, costumbres y tradiciones del municipio y de los pueblos indígenas que en él habitan.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar una política cultural para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

II. Trabajar con sus tres áreas de acción: a) Formación Cultural; b) Difusión Cultural; y c) Investigación, Promoción y Patrimonio;

III. Concertar acuerdos y convenios de colaboración con las distintas instituciones del orden público municipal, estatal y federal, así como con instituciones de educación, organismos privados y organizaciones no gubernamentales, para promover el desarrollo cultural en el Municipio; y

IV. Recibir y coordinar inquietudes y propuestas de los sectores público y privado para el fomento del desarrollo cultural.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 3.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. El Consejo Directivo;

II. El Director del Instituto; y

III. El Contralor.

Artículo 4.- El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan;

III. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento;

IV. Tres ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, designados por el Ayuntamiento de una propuesta de seis candidatos hecha por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director.

El Director sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables;

III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos;

IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del contralor del Instituto y del Auditor Externo;

V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;

VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto;

VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas más sentidas, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto;

IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción de la cultura; y

X. Someter a consideración y aprobación del Ayuntamiento el proyecto de reglamento.

Artículo 6.- El Director del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por las causas señaladas en la legislación laboral o por responsabilidad administrativa.

Artículo 7.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener una formación profesional en el ámbito de las ciencias sociales y/o las humanidades;
- IV. Tener una residencia mínima de tres años en el municipio, o ser originario de éste; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 8.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo del Instituto;
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;
- V. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan;
- VII. Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento
- VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

IX. La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;

X. Cuidar la puntualidad de los ingresos, la exactitud de las liquidaciones y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legalidad establecida;

XI. Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto, tener al día los libros y registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

XII. Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento.

XIII. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y

XIV. Demás que establezca el reglamento.

Artículo 9.- El Contralor será el Contralor del Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto; y
- II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE INSTITUTO

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto está formado por:

- I. Los subsidios, aportaciones, concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con base a cualquier título legal;
- III. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, etc.; y
- IV. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 11.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Las Casas de Cultura del Municipio y las Bibliotecas Municipales serán incorporadas al Instituto y formarán parte de su estructura administrativa en los términos del Reglamento Interior.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los traba-

jadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. ENRIQUE PROCOPIO AGUILLÓN MORÁN, quien cuenta con 81 años de edad, según acta de nacimiento número 118 expedida por el Oficial del Registro Civil en la Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., quien prestó su servicio por 17 años 10 meses al Municipio de El Marqués, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. ENRIQUE PROCOPIO AGUILLÓN MORÁN, por la cantidad correspondiente al 90 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ENRIQUE PROCOPIO AGUILLÓN MORÁN

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula primera numeral 2 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 30 de abril de 2003 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. ENRIQUE PROCOPIO AGUILLÓN MORÁN, quien se desempeñara como auxiliar general en la Delegación de Chichimequillas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$3,382.41 (Tres mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan

hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Enrique Procopio Aguillón Morán; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. DANIEL BARRERA MARTÍNEZ, quien cuenta con 64 años 4 meses de edad, según acta de nacimiento número 2112 expedida por el Oficial del Registro Civil en la Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., quien prestó su servicio por 12 años al Municipio de El Marqués, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos

señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. DANIEL BARRERA MARTÍNEZ, por la cantidad correspondiente al 80 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DANIEL BARRERA MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula primera numeral 1 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 30 de abril de 2003 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. DANIEL BARRERA MARTÍNEZ, quien se desempeñara como oficial de obra en la Secretaría de Administración, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$3,721.98 (Tres mil setecientos veintiún pesos 98/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Daniel Barrera Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre

los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. LORENZO MARTÍNEZ VILLASEÑOR, quien cuenta con 79 años de edad, según acta de nacimiento número 5381 expedida por el Oficial del Registro Civil en la Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., quien prestó su servicio por 14 años 7 meses al Municipio de El Marqués, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pen-

sión por vejez, al C. LORENZO MARTÍNEZ VILLASEÑOR, por la cantidad correspondiente al 90 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. LORENZO MARTÍNEZ VILLASEÑOR

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula primera numeral 2 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 30 de abril de 2003 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. LORENZO MARTÍNEZ VILLASEÑOR, quien se desempeñara como velador en la Dirección de la Casa de la Cultura, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$3,051.34 (Tres mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Lorenzo Martínez Villaseñor; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. JOSÉ DE LA SOLEDAD RICARDO CORONEL RAMOS, quien cuenta con 84 años de edad, según el acta de nacimiento número 13910 expedida por el Oficial del Registro Civil en la Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., quien prestó su servicio por 21 años al Municipio de El Marqués, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple

con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. JOSÉ DE LA SOLEDAD RICARDO CORONEL RAMOS, por la cantidad correspondiente al 95 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ DE LA SOLEDAD RICARDO CORONEL RAMOS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula primera numeral 3 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 30 de abril de 2003 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. JOSÉ DE LA SOLEDAD RICARDO CORONEL RAMOS, quien se desempeñara como encargado del panteón municipal en la Secretaría de Administración, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$2,845.53 (Dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. José de la Soledad Ricardo Coronel Ramos; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. FRANCISCO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, quien cuenta con 60 años de edad, según acta de nacimiento número 156 expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Corregidora, Qro., quien prestó su servicio por 21 años 3 meses al Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 9 de Agosto de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicho Municipio, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. FRANCISCO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, por la cantidad correspondiente al 60 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de Querétaro, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula cincuenta y uno de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de fecha 29 de noviembre de 1995 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, quien se desempeñara como policía preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$4,159.89 (Cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Francisco Reséndiz Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que la C. AMADA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien cuenta con 61 años de edad, según el acta de nacimiento número 439 expedida por el Oficial del Registro Civil en la Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., quien prestó su servicio por 21 años 3 meses al Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 13 de Agosto de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicho Municipio, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141

y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, a la C. AMADA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por la cantidad correspondiente al 60 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de Querétaro, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. AMADA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula cincuenta y uno de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de fecha 29 de noviembre de 1995 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. AMADA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien se desempeñara como intendente en Vía Pública, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$1,378.85 (Mil trescientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez a la C. Amada Sánchez Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. AURELIANO SÁNCHEZ NIEVES, quien cuenta con 74 años de edad, según acta de nacimiento número 2072 expedida por el Oficial del Registro Civil en la Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., quien prestó su servicio por 14 años 10 meses al Municipio de El Marqués, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141

y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. AURELIANO SÁNCHEZ NIEVES, por la cantidad correspondiente al 90 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AURELIANO SÁNCHEZ NIEVES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula primera numeral 2 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 30 de abril de 2003 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. AURELIANO SÁNCHEZ NIEVES, quien se desempeñara como velador en la Secretaría de Administración, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$3,371.50 (Tres mil trescientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Aureliano Sánchez Nieves; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el derecho al trabajo consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2.- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3.- Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su título décimo, a la pensión por vejez, como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4.- Que el C. CRISTÓBAL RUÍZ SILVESTRE, quien cuenta con 81 años de edad, según acta de nacimiento número 2560 expedida por el Oficial del Registro Civil en la Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., quien prestó su servicio por 12 años 6 meses al Municipio de El Marqués, Qro., lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, así como con la documentación que se encuentra en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos

señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5.- Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al C. CRISTÓBAL RUÍZ SILVESTRE, por la cantidad correspondiente al 80 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CRISTOBAL RUIZ SILVESTRE

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula primera numeral 1 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 30 de abril de 2003 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, Qro., se concede pensión por vejez al C. CRISTÓBAL RUIZ SILVESTRE, quien se desempeñara como intendente en la Delegación Lázaro Cárdenas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$2,996.89 (Dos mil novecientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Cristóbal Ruiz Silvestre; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentraliza-

da, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
 Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por lo que se concede Pensión por Vejez al C. Cristóbal Ruiz Silvestre; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
 Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentraliza-

da, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO

DE QUERÉTARO (CAPCEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Contaduría Mayor de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibil-

dad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.

2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 06 de febrero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría el 21 de junio de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 4 de julio de 2004, por lo que se envió pliego de observaciones el 7 de septiembre de 2004 a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 21 de septiembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
6. Que verificado el cambio de administración señalado en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la Entrega

Recepción Administrativa conforme a los artículos 2, 3, 6, 18, y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que, en caso de irregularidades, se anexaron al presente las observaciones que correspondieron a manejo de recursos públicos por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.

7. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Subsidio Estatal	574,735.00	78.89%
Ingresos propios	153,754.06	21.11%
Total	728,489.06	100.00%

Egresos.- De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	226,480.73	80.65%
Servicios Generales	48,612.42	17.31%
Materiales y Suministros	5,732.58	2.04%
Total	280,825.73	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la En-*

idad al 31 de diciembre de 2003, no contaba con su Órgano Interno de Control.

2.- Incumplimiento, por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción II de su Decreto de Creación, Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no presentó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones de personal, de acuerdo a lo que establece el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; por lo que se solicita aclaración al respecto, ya que la Entidad presenta gastos relacionados con obligaciones laborales dentro de la cuenta de: "SERVICIOS PERSONALES".*

3.- Incumplimiento, por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 51 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y XI de su Decreto de Creación, y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *toda vez que derivado de la revisión efectuada al programa Operativo Anual Integral por el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, se detectaron dos indicadores de resultados, referentes a dos Metas Institucionales, que quedaron por debajo de lo programado.*

Clave Programática	Metas Institucionales	Indicadores	Programa y avance físico acumulado
05-13	Desarrollar nuevos conceptos arquitectónicos de infraestructura educativa avalados por los usuarios para que satisfaga las necesidades	Número de Proyectos arquitectónicos	Programado: 100% -3 Real: 66.66% -2
05-10	Difundir los manuales de estructuras típicas y atípicas	Notificar a los municipios la aplicación de las estructuras típicas y atípicas, así como de las actualizaciones.	Programado: 100% -18 Real: 0% - 0

4.- Incumplimiento, por parte de la Junta de Gobierno del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 fracción IV de su Decreto de Creación, y 40 fracciones I, II y XXII, *en virtud de que la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 no aprobó el Proyecto de Egresos correspondiente al ejercicio 2004.*

5.- Incumplimiento, por parte de la Junta de Gobierno del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, al artículo 7 de su Decreto de Creación, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio de 2003, celebró únicamente una asamblea con fecha 14 de agosto de 2003.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección

de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la número uno, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con su Órgano Interno de Control; lo anterior en relación con la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
2. En la número dos, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no presentó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones de personal, de acuerdo a lo que establece el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; por lo que se solicita aclaración al respecto, ya que la Entidad presenta gastos relacionados con obligaciones laborales dentro de la cuenta de: "SERVICIOS PERSONALES"; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro de inicio en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que

antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a la Secretaría de la Contraloría, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de noviembre de 2004, con la asistencia de los Diputados, Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Delgado Osoy y José Horlando Caballero Nuñez, quienes votaron a favor y los Diputados Jaime García Alcocer y Ángel Rojas Ángeles quienes votaron en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y em-

presas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47, del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Contaduría Mayor de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 18 de febrero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría el 31 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 28 de septiembre de 2004, día en el cual se entre-

gó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 11 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
6. Que verificado el cambio de administración señalado en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la Entrega Recepción Administrativa conforme a los artículos 2, 3, 6, 18, y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que, en caso de irregularidades, se anexaron al presente las observaciones que correspondieron a manejo de recursos públicos por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
7. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en

cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Ingresos Propios	27,397.00	0.24%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	11,151,301.87	98.20%
Productos	176,288.54	1.55%
Aprovechamientos	805.00	0.01%
Total	11,355,792.41	100.00%

Egresos.- De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	7,648,320.61	88.44%
Servicios Generales	271,093.20	3.14%
Materiales y Suministros	294,753.80	3.41%
Ayuda, Subsidios y Transferencias	221,900.00	2.57%
Gastos de Inversión	210,687.43	2.44%
Total	8,646,755.04	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción V, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con la documentación que acreditara la propiedad de los predios donde se ubican las instalaciones de los planteles de Huimilpan, Pedro Escobedo y Querétaro.*

2.- Incumplimiento, por parte de la Junta Directiva y del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción II, 62 fracciones I II y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no realizó ampliaciones a*

su presupuesto de egresos por un importe de \$2,734,252.41 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 41/100 M. N.)

3.- Incumplimiento, por parte de la Junta Directiva y del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, Querétaro a los artículos 61 fracción IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 no presentó actualizados sus Manuales Operativos de Políticas y Procedimientos aplicables en lo particular a la Entidad fiscalizada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la número uno, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con la documentación que acreditara la propiedad de los predios donde se ubican las instalaciones de los planteles de Huimilpan, Pedro Escobedo y Querétaro; lo anterior, en relación con la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
2. En la número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no presentó actualizados sus Manuales Operativos de Políticas y Procedimientos aplicables en lo particular a la Entidad fiscalizada; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé inicio en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los

primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de noviembre de

2004, con la asistencia de los Diputados, Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Delgado Osoy y José Horlando Caballero Nuñez, quienes votaron a favor y los Diputados Jaime García Alcocer y Ángel Rojas Ángeles quienes votaron en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de
2004

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO
LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Contaduría Mayor de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 03 de febrero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría el 18 de mayo de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 4 de octubre de 2004, día en el cual se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 15 de septiembre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimes-

tre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

6. Que verificado el cambio de administración señalado en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la Entrega Recepción Administrativa conforme a los artículos 2, 3, 6, 18, y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que, en caso de irregularidades, se anexaron al presente las observaciones que correspondieron a manejo de recursos públicos por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
7. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Subsidio Federal	4,060,042.00	23.57%
Subsidio Estatal	11,685,187.79	67.85%
Ingresos por Servicios Escolares	1,010,187.72	5.87%
Intereses Bancarios	25,495.92	0.15%
Ingreso Especial PIFI	440,100.00	2.56%
Total	17,221,013.43	100.00%

Egresos.- De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	13,384,823.48	76.37%
Materiales y Suministros	1,058,385.82	6.04%
Servicios Generales	1,932,297.31	11.02%
Bienes Muebles e Inmuebles	1,084,094.12	6.19%
Apoyo a Estancias	3,000.00	0.02%
Becas por Ingresos Propios	63,215.50	0.36%
Total	17,525,816.23	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con la documentación legal que ampare la propiedad del terreno donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la UTSJR.

2.- Incumplimiento, por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003 no contaba con su inventario de activos fijos depurado, de los bienes muebles que se encuentran en estado obsoleto.

3.- Incumplimiento, por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I, V y IX, 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2003, no contaba con su órgano interno de control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la número uno, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con la documentación legal que ampare la propiedad del terreno donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la UTSJR; lo anterior, en relación con la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.
2. En la número tres, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no contaba con su Órgano Interno de Control; lo anterior, en relación con la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, dé inicio en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten

responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de noviembre de 2004, con la asistencia de los Diputados, Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Delgado Osoy y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor y los Diputados Jaime García Alcocer y Ángel Rojas Ángeles quienes votaron en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, organismos constitucionales autónomos, municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la ley. Asimismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de 2004
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Contaduría Mayor de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de ésta, por el periodo de octubre a diciembre de 2003.
2. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), del periodo que comprende del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 30 de enero de 2004 a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría el 29 de abril de 2004, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 30 de septiembre de 2004, día en el cual se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 14 de octubre de 2004 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 57 por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

6. Que verificado el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la Entrega Recepción Administrativa conforme a los artículos 2, 3, 6, 18, y demás aplicables de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, por lo que, en caso de irregularidades, se anexaron al presente las observaciones que correspondieron a manejo de recursos públicos por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
7. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Subsidio Federal	8,532,569.00	33.57%
Subsidio Estatal	14,333,663.61	56.40%
Intereses Bancarios	541,171.45	2.13%
Servicios Escolares	1,390,472.16	5.47%
Diplomados y Cursos	449,460.25	1.77%
Otros Ingresos	168,349.90	0.66%
Total	<u>25,415,686.37</u>	<u>100.00%</u>

Egresos.- De la composición de egresos de la Entidad, se realizaron las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	28,936,478.31	97.42%
Materiales y Suministros	-27,668.58	-0.09%
Servicios Generales	1,232,040.90	4.15%
Bienes Muebles e Inmuebles	-439,650.72	-1.48%
Total	<u>29,701,199.91</u>	<u>100.00%</u>

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a los artículos 96 fracción I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 14 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, *en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2003, no presentó conciliación contable entre las cuentas de patrimonio y activos fijos, en donde se tiene una diferencia global de \$33,748,244.41 (Treinta y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M. N.)*

2.- Incumplimiento, por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el 22 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad en el periodo de octubre a diciembre de 2003, no expidió recibos con requisitos fiscales por los ingresos obtenidos por fotocopiado, por un importe de \$12,642.30 (Doce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M. N.)*

3.- Incumplimiento, por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, *en virtud de que la entidad no realizó el procedimiento de invitación restringida, por la compra de artículos de línea blanca adquiridos en diciembre de 2003, por un importe de \$235,337.04 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 04/100 M. N.)*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la número uno, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no presentó conciliación contable entre las cuentas de patrimonio y activos fijos, en donde se tiene una diferencia global de \$33,748,244.41, (Treinta y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M. N.); lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

2. En la número dos, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2003, no expidió recibos con requisitos fiscales, por los ingresos obtenidos por fotocopiado por un importe de \$12,642.30 (Doce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M. N); lo anterior, en relación con la observación nueve del Dictamen de Cuenta Pública del tercer trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna de inicio en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente Dictamen, a los procedimientos legales que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente documento, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último

párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de noviembre de 2004, con la asistencia de los Diputados, Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Delgado Osoy y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor y los Diputados Jaime García Alcocer y Ángel Rojas Ángeles quienes votaron en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.